



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 13 FEB. 2019

S.G.A.

E-000871



C.R.A.

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Señora:  
**ONERYS ILIAS**  
Representante Legal  
CENTRO MATERNO INFANTL  
ESE CEMINSA PUESTO DE SALUD MOLINERO  
Calle 14 N° 15 – 89  
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00000271

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1726-195  
Elaboró: Nini Consuegra charris, abogada  
Supervisora: Amira Mejia Barandica

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000271 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHSA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el 27 de Abril del 2018, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS MELGAREJO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°000799 de 29 de Junio del 2018, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*La ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, se encuentra en actividad normal es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:*

- *Consulta Externa.*
- *Servicio de odontología.*
- *Citología.*
- *Promoción y Prevención.*
- *Vacunación.*

*Estos servicios son brindados en horarios hábiles de 8:30 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes. Atienden aproximadamente 20 pacientes/diarios.*

**CUMPLIMIENTO**

Auto N° 1859 del 31 de diciembre del 2015. Notificado 11 de julio del 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de salud Molinero, Ubicado en el Municipio de Sabanalarga. DISPINE: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia de los recibos de recolección de los últimos 6 meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa y su volumen.</li> </ul>	Cumplió, mediante Radicado N° 12195 del 5 de agosto del 2016.
❖ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. informes detallado sobre la gestión externa realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener información: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el Centro de Salud.</li> </ul>	Cumplió, mediante Radicado N° 12195 del 5 de agosto del 2016.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las actas de conformación del comité de Salud Ocupacional.</li> </ul>	Cumplió, mediante Radicado N° 12195 del 5 de agosto del 2016.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios.</li> </ul>	Cumplió, mediante Radicado N° 12195 del 5 de agosto del 2016.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Centro de Salud, debe presentar los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada</li> </ul>	Cumplió, mediante Radicado N° 12195 del 5

*Japach*

*29-01-18*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000271 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.</li> <li>• Certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos hospitalarios en sus diferentes categorías.</li> <li>• El Centro, deberá presentar los registros mensuales generados de su actividad, debidamente diligenciando los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</li> <li>❖ El Centro, deberá continuar diligenciando la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Pagina Web <a href="http://www.crautonomia.gov.co">www.crautonomia.gov.co</a>, esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA.</li> <li>❖ Presentar los protocolos de bioseguridad de los servicios prestados por el Centro de Salud.</li> <li>❖ ESE, deberá presentar el cronograma de actividades del 2015, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.</li> <li>❖ Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</li> <li>❖ El Centro, deberá realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestado de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.</li> </ul>	<p>de agosto del 2016.</p> <p>Cumplió, mediante Radicado N° 12195 del 5 de agosto del 2016.</p> <p>Cumplió, mediante Radicado N° 12195 del 5 de agosto del 2016.</p> <p>Cumplió, presento los formatos RH1, mediante Radicado N° 12195 del 5 de agosto del 2016. Sin embargo la entidad no apporto los formatos RHPS.</p> <p>Cumplió, mediante la consulta del SIUR, Realizada en día 26 de octubre del 2017.</p> <p>Cumplió, mediante Radicado N° 12195 del 5 de agosto del 2016.</p> <p>Cumplió, mediante Radicado N° 12195 del 5 de agosto del 2016.</p> <p>Si cumplió, mediante Radicado N° 12195 del 5 de agosto del 2016.</p> <p>El día de la visita de seguimiento ambiental, 27 de Abril del 2018 se evidencio que no realiza embalado y envasado de los residuos, de igual forma se evidencio que las bolsas no son rotuladas y etiquetadas.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones de la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero el Municipio de Sabanalarga con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:*

*La ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, no presento el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*

*La ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL SA ESP, para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos peligrosos con una frecuencia de recolección mensual es de aclarar que en la visita de seguimiento ambiental no se evidenciaron los recibos de recolección ni el contrato con la empresa especializada.*

*Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa Triple A S.A.E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana (lunes, miércoles y viernes).*

*Los residuos generados no son pesados diariamente, este pesaje lo realiza la empresa especializada en el momento de la recolección., es así que no están diligenciados los Formatos*

*base*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000271

DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*RH1, como lo establece el Anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

*Los formatos RHPS no están siendo diligenciados y solicitados a la empresa Transportamos AL SA ESP; como lo establece el Anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002*

*Los residuos generados son embalados, envasados, según el tipo de residuos; sin embargo estos no están siendo rotulados y etiquetados para ser entregadas a la empresa especializada.*

*Las hojas de seguridad, no están siendo suministradas al transportista, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*El personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de protección personal (Guantes, Tapa Bocas, Delantales, Gafas,) para la manipulación de estos residuos peligrosos el cual se encuentra capacitado para la manipulación de dichos residuos; sin embargo en el momento de la visita no se presentó el Cronograma y las actas de Capacitación del personal que labora en el puesto de salud.*

*El almacenamiento central para los residuos hospitalarios, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo en el momento de la visita se pudo observar que no posee canecas para el almacenamiento de dichos residuos.*

*El Puesto de Salud no cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual deberá estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.*

*Los vertimientos líquidos generados de la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, son provenientes de las actividades desarrolladas en la entidad (limpieza y procedimientos odontológicos), las cuales son vertidas a la Poza Séptica, en cuanto al tratamiento que le realizan a la poza, no se evidencio ninguna información. Actualmente la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, cuenta con el permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, mediante la Resolución N° 180 del 15 de Abril de 2015. Notificado el 13 de mayo del 2015., el cual está sujeto al cumplimiento de la realización del estudio fisicoquímico de las aguas residuales anualmente por parte de la ESE, en cumplimiento a la normatividad vigente. Sin embargo en el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE, no presentó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales del periodo 2017.*

*El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, es suministrada por el acueducto del Corregimiento.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero del Municipio de Sabanalarga y revisada la información del expediente N° 1726 – 195, se puede concluir:*

*La ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero del Municipio de Sabanalarga, presento los recibos de recolección de la empresa Transportamos AL S.A E.SP, donde demuestra que genera menos de 10 Kgs/mes, razón por la cual está exenta de inscripción al RESPEL; así como lo establece el Artículo 2.2.6.1.6.2. Decreto 1076 de 2015 en su (Parágrafo).*

*La ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, no presento el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios la ESE, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL SA ESP.*

*Japca*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000271

DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*La ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero, no presento el Plan de Emergencia y contingencia así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.*

*El área de almacenamiento central de los residuos cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo debe dotarse de canecas, Anexo fotográfico*

*La ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana siendo un usuario de Impacto Medio Artículo 5 ítem 1 de la Resolución 036 del 2016 emitida por la C.R.A.*

**Permiso de Emisiones Atmosférica:** *La ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero del Municipio de Sabanalarga no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso aire.*

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** *A la ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero del Municipio de Sabanalarga La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le otorgó el permiso de vertimientos líquidos Resolución N° 180 del 15 de Abril de 2015. Notificada el 13 de Mayo del 2015. Presento el estudio fisicoquímico de sus aguas residuales del periodo 2016, sin embargo no ha presentado el estudio del periodo 2017 y 2018.*

**Permiso de Concesión de Agua:** *La ESE CEMINSA Puesto de Salud Molinero del Municipio de Sabanalarga No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

*La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.*

*Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

*Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

*Japach*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000271 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

**EL Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000271 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA PUESTO DE SALUD MOLINERO, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizado en la carrera 14 N° 15 – 89, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS LLIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá darle cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 180 del 15 de Abril de 2015. Notificada el 13 de Mayo del 2015. Por medio de la cual se le otorgo permiso de vertimientos la cual quedo sujeta a la presentación de los estudios fisicoquímico de sus aguas residuales que a la fecha no le ha dado cumplimiento a los periodo de las anualidades 2017 y 2018.
- b- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.

*J. L. L.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000271

DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

- j- Deberá presentar el Plan de Contingencia y Emergencia el cual deberá estar diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.
- k- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- l- Deberá elaborar y presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a los términos de referencia del Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- m- Deberá realizar la caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en los Artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Dado que la entidad, hace sus vertimientos líquidos a la Poza Séptica, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la entidad, presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

*hacer*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000271 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD MOLINERO, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0000799 de 29 de Junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

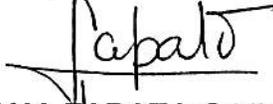
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-195  
Elaborado por: Nini Consuegra,  
Vobo: Amira Mejia Barandica.